Año de 1902 — Jueves 6 de Noviembre — Número 255

Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Advertencia.—Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la ley en la *Gaceta (Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

Precios de suscripcion. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id. **6** » Números sueltos **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de un Concejal del Ayuntamiento de Casar de Cáceres, decretada por V. S. en 23 de Agosto de 1902, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 19 de Septiembre último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, la Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Concejal del Ayuntamiento de Casar de Cáceres D. Juan Rocha y Galiano:

Resultando que, según consta de las certificaciones unidas al expediente, aparece que el referido Concejal en varias de las sesiones celebradas por el citado Ayuntamiento, faltó gravemente á la Autoriad de la Presidencia y de la Corporación, profiriendo frases injuriosas contra el Alcalde y demás individuos del Ayuntamiento, sin que acatase la Autoridad de aquél, á pesar de ser llamado al orden repetidas veces, insistiendo en usar de la palabra después de habersela retirado:

Resultando que, sin embargo de haber puesto el hecho en conocimiento de los Tribunales, el Sr. Rocha ha insistido en su actitud violenta, haciendo imposibles las sesiones del Ayuntamiento, por lo que los demás Concejales han manifestado su decidido propósito de no concurrir á ellas mientras dicho señor siga perteneciendo á la Corporación y tomando parte en sus deliberaciones:

Resultando que, en vista de la rebeldía y pertinaz desobediencia del referido Concejal, el Gobernador de Cáceres, teniendo en cuenta que semejante conducta hace imposible la vida municipal de dicho pueblo, y se está en el caso previsto en el párrafo tercero del art. 139 de la vigente ley Municipal, acordó, con fecha 23 de Agosto último, la suspensión de D. Juan Rocha Galiano en su cargo de Concejal, remitiendo los antecedentes á la Superioridad á los efectos oportunos:

Resultando que al expediente se acompaña una certificación acreditando que el Concejal suspenso está incapacitado para ejecrcer su cargo por adeudar varias cuotas como contribuyente por territorial; y

Resultando que el Ministerio antes de resolver ha pasado el asunto á consulta de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado:

Visto el art. 187 y siguientes de la ley Municipal vigente:

Considerando que, con arreglo á lo prescrito en el apartado 3.º del mencionado artículo, tendrá efecto la suspensión de los Concjales cuando incurriesen en desobediencia grave, insistiendo en ella despés de haber sido apercibidos y multados:

Considerando que en el presente caso, si bien resulta comprobada la desobediencia del Concejal Sr. Rocha, y que ha sido apercibido para que desista de su violenta actitud, no aparece haya sido multado, según exige el párrafo tanscrito del enunciado artículo:

Considerando, por tanto, que sin este trámite previo que la ley exige no puede acordarse la suspensión con arreglo á la misma; y

Considerando, por último, en cuanto á la incapacidad alegada, que los débitos por contribuciones directas no es causa de incapacidad, á tenor de lo dispuesto en el núm. 5.º del art. 43 de la citada ley, que sólo declara sin condiciones para el cargo á los deudores como segundos contribuyentes, carácter que no tiene el referido Concejal;

La Sección opina:

Que procede levantar la suspensión en su cargo de Concejal de don Juan Rocha, sin perjuicio de que el Gobernador de la provincia pueda multarle y suspenderle nuevamente si insistiese en su desobediencia »

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen; se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—S. Moret.—Sr. Gobernador civil de Cáceres.

(Gaceta núm. 299.)

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 16 del Real decreto de 27 de Septiembre último estableciendo el servicio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias, entre ambas provincias insulares y entre las distintas localidades de cada una de estas provincias,

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Empezará á efectuarse el mencionado servicio desde el día 1.º de Diciembre próximo.

2.º Se autoriza para efectuar el mismo servicio á todas las Administraciones principales españolas, estafetas designadas en el artículo 1.º de la instrucción de 29 de Septiembre último para el cambio de paquetes postales con Tánger, más los de Alcudia, Ciudadela, Ibiza, Mahón, Manacor y cartería de San Francisco Javier en Baleares; y en Canarias, las estafetas de Arrecife, Guía, La Laguna, La Orotava, Las Palmas, santa Cruz de la Palma y las carterías de Puerto de Cabras, San Sebastián y Valverde.

La Dirección general de Correos y Telégrafos podrá autorizar en lo sucesivo otras oficinas para el cambio de paquetes postales.

3.º Se hace extensiva á este servicio la referida instrucción de 29 de Septiembre, en cuanto no sea modificada por esta Real orden.

4.º En las oficinas de Correos de la Península, autorizadas para el cambio de paquetes postales, habrá expuesta al público una relación de las oficinas insulares y de Marruecos, autorizadas para el mismo, y en estas últimas una relación de unas y otras.

5.º El franqueo de los paquetes postales que se cambien entre la Península y las islas Baleares ó Canarias, entre éstas y Tánger ó entre Baleares y Canarias, será de una peseta por paquete; y para los que circulen en el interior de la provincia de Baleares ó de la de Canarias, 50 céntimos por paquete.

6.º El boletín de expedición y el manifiesto de postales, prevenidos respectivamente en los artículos 7.º y 11 de la citada instrucción, se extenderán por duplicado cuando se refieran á paquetes postales cambiados entre oficinas de territorio español, y por triplicado cuando se refieran á paquetes de ó para Tánger; pero en los cambios entre oficinas de Baleares y en los de esta provincia con la Península, el manifiesto se sustituirá por factura de postales por triplicado, en que se congignará el número, peso y contenido de cada paquete de los que constituyen la expedición. A estas facturas se les dará el curso y aplicación prevenidos para los manifiestos.

7.º Es aplicable á todas las oficinas designadas como de cambio en el art. 6.º del Real decreto de 27 de Septiembre, lo dispuesto en el art. 14 de la instrucción respecto á los registros que han de llevar y envío del manifiesto ó factura á la Dirección general.

8.º Todas las estafetas ambulantes y las conducciones terrestres que sirvan de comunicación entre las oficinas designadas para este servicio quedan autorizadas para el transporte de paquetes postales.

El transporte marítimo se confiará solamente á los vapores españoles que tengan contratada con la Administración la conducción del correo.

9.º La reexpedición de un paquete por cambio de residencia del

destinatario ó por rectificar el remitente la dirección, así como la devolución al punto de origen, devengará un nuevo porte de 50 céntimos si el nuevo destino fuera dentro de la misma provincia insular á que fuere dirigido, y de una peseta en otro caso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1902.—Moret.—Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

(*Gaceta núm.* 302).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para reglamentar el cambio de paquetes postales entre la Península y las islas Baleares y Canarias; entre estas islas, por mediación de la Península, y entre las distintas localidades de cada provincia de Baleares y Canarias, establecido por Real decreto fecha 27 de Septiembre último, en la parte que afecta y se relaciona con el de Aduanas;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, de acuerdo con la de Correos y Telégrafos, se ha servido dictar las siguientes reglas:

1.ª La Aduana de Cádiz será la única habilitada para el cambio de paquetes postales que realice el servicio de correos entre Canarias y la Península y viceversa, según lo dispuesto en el Real decreto feha 27 de Septiembre último. El despacho de esta clase de expediciones de paquetes postales se subordinará en un todo, por lo que al servicio de Aduanas afecta, á las reglas dictadas por Real orden fecha 27 de Septiembre último para la aplicación del cambio de paquetes postales entre España y Marruecos, establecido por Real decreto fecha 28 de Agosto último.

2.ª Las remesas de paquetes postales con destino á Baleares se realizarán por las Aduanas de Barcelona, Grao de Valencia y Alicante. Por estas mismas Aduanas se verificará la entrada en la Península de las remesas de paquetes postales procedentes de los puertos de escala de Baleares. En uno y en otro caso, los Capitanes de los vapores españoles contratados para el servicio de Correos presentarán en la Aduana del puerto de embarque una factura por duplicado, que se llamará de postales, autorizada por el servicio de Correos, en la que se consignará el número, peso y contenido de los paquetes postales que constituyan la expedición. Diligenciadas que sean estas facturas en la forma dispuesta para el comercio de cabotaje, quedará uno de los ejemplares en la Aduana, entregándose el otro al Capitán del buque conductor, para su presentación en la Aduana del punto de destino.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1902.—Rodrigañez.—Sr. Director général de Aduanas.

(*Gaceta núm.* 301.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes

SUBSECRETARÍA

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Solfeo, dotada con sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición con arregio á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Escribir para piano la armonía de un bajo sin numerar.

2.º Poner el bajo cifrado á un solfeo.

3.º Escribir un solfeo á dos voces con acompañamiento de piano, y las condiciones que se determinen.

4.º Explicar las dos materias de solfeo que toquen por suerte.

5.º Solfear á primera vista una lección escrita *ad hoc* y sin acompañamiento.

6.º Acompañar á primera vista al piano una lección sin bajo.

7.º Dar lección á un discípulo de tercer año sobre el solfeo que se elija, acompañándole al piano en el tono que esté escrito, y después con el transporte que se designe.

8.º Corregir las faltas que el ejecutante cometa al solfear una lección escrita *ad hoc*.

9.º Examinar teórica y practicamente á un discípulo de primer año.

10. Presentar al empezar los ejercicios una reseña analítica de las mejores obras de solfeo publicadas, y sistema ó plan de enseñanza que á juicio del opositor deba seguirse.

Los tres primeros ejercicios se harán en completa incomunicación.

Los dos primeros, en seis horas.

El tercero, en seis horas.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento éste anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Fagot, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición libre, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes, tanto nacionales como extranjeros, presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justicada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Acreditar conocimientos de Harmonía, poniendo ésta á un bajo cifrado.

Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

2.º Ejecutar una pieza estudiada á elección del opositor.

3.º Ejecutar otra, manuscrita, repentizada, primeramente en su tono, y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento, y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado, dividido por años escolares, que á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se remitirán adjuntos á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiere, al individuo del Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

5.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

Se halla vacante en el Conservatorio de Música y Declamación una plaza de Profesor numerario de Contrabajo, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas y demás ventajas que la ley establece, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Agosto último.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal y de una relación justificada de sus méritos y servicios.

Los ejercicios de oposición consistirán:

1.º Acreditar conocimientos de Harmonía, poniendo ésta á un bajo cifrado.

Este ejercicio se hará en clausura y en el término de tres horas.

2.º Ejecutar una pieza estudiada á elección del opositor.

3.º Ejecutar otra manuscrita, repentizada primeramente en un tono y después transportada al que indique el Tribunal.

4.º Escribir una Memoria, que versará sobre las siguientes materias:

I. Ligera descripción del instrumento y la historia de su construcción hasta el día.

II. Reseña de los diferentes sistemas de enseñanza conocidos y de las obras más notables que se hayan publicado para el instrumento objeto de la oposición.

III. El programa detallado dividido por años escolares, qué á juicio del opositor sea el más conveniente para que pueda ser adoptado en este Conservatorio.

Este programa y la Memoria antes citada se emitirán adjuntas á la solicitud, y serán leídas en su día en presencia del Tribunal por

el mismo opositor, quien tendrá que responder á todas las observaciones que le hagan los coopositores, y si no los hubiera, al individuo del mismo Tribunal que tenga por conveniente hacerlo.

5.º Poner los ligados, picados y demás signos de expresión, á una lección escrita *ad hoc*, y contestar á las preguntas que le dirija el Tribunal.

6.º Dar una lección práctica en presencia del Jurado, á dos alumnos del Conservatorio; el primero, sin conocimientos del instrumento, y el segundo, con ellos, respondiendo á las observaciones que haga el Tribunal.

Según lo dispuesto en el art. 1.º del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Octubre de 1902.—El Subsecretario, Federico Requejo.

(Gaceta núm. 303.)

Sección de Instrucción pública y Bellas Artes

Circular

El Ilmo. Sr. Rector de Santiago, con fecha 23 de Octubre último, participa haber sido nombrado en virtud de concurso, Maestra en propiedad de la escuela incompleta mixta de Sobreira, en el Ayuntamiento de Villamarín con el sueldo anual de 250 pesetas, D.ª Genoveva López Puga.

Lo que se hace público á fin de que la indicada Maestra se presente en esta Sección á recoger su nombramiento y justificar su aptitud para figurar en nómina; debiendo posesionarse del cargo antes de transcurrir los treinta días de la publicación de la presente.

El Sr. Alcalde del referido Ayuntamiento, dará posesión á aquella, extendiéndola á continuación del cese en la escuela que desempeña, remitiendo inmediatamente á esta Sección las cópias de los títulos y certificaciones de cese que está prevenido.

Orense 5 de Noviembre de 1002.—El Jefe de la Sección, *Gerardo Alvarez Limeses.*

AYUNTAMIENTOS

Rairiz

Acordado por este Ayuntamiento el arriendo de los derechos de la feria de la Pereira que se celebra el día 3 de todos los meses, por todo el año de 1903, y no habiéndose presentado reclamación alguna dentro de los diez días en que se publicó dicho acuerdo, se anuncia la subasta para el día 16 del corriente y de dos á tres de la tarde, bajo el tipo de 931 pesetas 75 céntimos y con sujeción á la tarifa y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en Secretaría.

El arriendo se llevará á efecto para el referido año y los licitadores habrán de presentar sus proposiciones por medio de pliegos cerrados extendidos en papel de una peseta, clase 11.ª, y ajustados al adjunto modelo.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó del que haga sus veces, es requisito indispensable haber ingresado previamente en la Depositaría municipal el importe del 5 por 100 del tipo señalado, que asciende á 46 pesetas 58 céntimos y la fianza que ha de prestar el rematante, consiste en el 20 por 100 del importe del remate, bien en metálico ó bien en efectos públicos de los designados en los artículos 12 y 13 de la Instrucción de 26 de Abril último.

El Letrado designado para el bastanteo de los poderes á que se refiere el art. 15 de la Instrucción es D. José Recaredo Morenza, de la villa de Ginzo de Limia.

Rairiz de Veiga 3 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... según cédula personal que acompaña, enterado del edicto, tarifa y pliego de condiciones para el arriendo de la feria de la Pereira, durante el próximo año de 1903, aceptando desde luego en todas sus partes las condiciones estipuladas, se compromete á tomar en arriendo dichos derechos por la cantidad de..... (en letra.)

Fecha y firma.

Oimbra

Confeccionados los repartimientos de territorial por los conceptos de rústica y urbana para el siguiente año de 1903, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, durante los cuales puede ser examinado y presentar en su contra las reclamaciones que los contribuyentes interesados crean convenientes.

Oimbra 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde accidental, Venancio Salgado.

Beade

Ofreciendo resultado negativo los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos para el año de 1903, el Ayuntamiento en sesión de 30 de Octubre último, acordó el arriendo en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 12 del corriente, de diez á doce en la Casa Consistorial, bajo el tipo y condiciones que obran á la Secretaría.

Si no diese resultado la primera subasta se celebrará una segunda el día 20 á la misma hora y en el mismo local que la anterior, con el aumento en los precios hasta el máximo que pueda percibir el arrendatario, y en el caso de que esta resulte tambien negativa, se celebrará la tercera y última el día 29 del corriente, á la misma hora y en el mismo local que las anteriores, sirviendo de tipo para el remate las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera subasta.

Beade 2 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Leonardo V. Guerra.

Villameá

Confeccionados los repartos de territorial por los conceptos de rústica y urbana de este Ayuntamiento para el próximo año de 1903, que dan expuestos al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín oficial de la provincia, durante los cuales pueden presentar los interesados las reclamaciones que crean pertinentes.

El arriendo de puestos públicos de la feria que se celebra los días once de cada mes en el Viso, de este municipio, y derechos de matadero durante el año de 1903, tendrá lugar en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial el día 16 del corriente mes á las once de la mañana, con arreglo al pliego de condiciones que se halla expuesto al público en las oficinas de Secretaría.

Villameá 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Benito Rodríguez.

Castrelo del Valle

No habiendo dado resultado alguno los medios intentados para hacer efectivo el cupo de consumos y recargos autorizados para el año de 1903, la Corporación municipal, en sesión del día de hoy, acordó el arriendo de venta exclusiva de todas las especies de líquidos y carnes, cuya subasta tendrá lugar por el sistema de pujas á la llana el día 11 del corriente, de diez á doce de la mañana, en la Casa Consistorial, ante la Comisión designada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Si la primera subasta anunciada resultase sin efecto, se celebrará una segunda el día 19 de dicho mes de Noviembre á la misma hora y en el local señalado para la anterior, en la que se aumentarán los precios al máximo que pueda percibir el arrendatario, y en el caso de que ésta tambien resultase negativa, se anuncia la tercera y ultima que tendrá lugar en dicha Consistorial el día 27 del indicado mes de Noviembre, sirviendo de tipo para el remate el importe de las dos terceras partes de los cupos y recargos señalados para la primera subasta.

Castrelo del Valle 1.º de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Camilo Alvarez.

Cualedro

El día 14 del corriente, se extravió ó desapareció en la feria de Ginzo de Limia una yegua, color castaño, alzada 7 cuartas y media, de doce años, crin y cola larga, herrada de las cuatro patas, aparejada con albardón de medio uso, con un cobertor negro y unas aforjas y cincha de correa, con cabezada buena y ramal de lino cáñamo, la cual es de la propiedad de Manuel Sueiro, vecino de Saceda, Ayuntamiento de Cualedro.

Cualedro 20 de Octubre de 1902.—El Alcalde, Antonio Pérez.

Cenlle

Los presupuestos adicional refundido del corriente año y ordinario para el próximo de 1903, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días para que puedan ser examinados.

Cenlle 3 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente Alcalde, José María Piñeiro.

Gomesende

Don Venancio Rodríguez Gil, Alcalde Presidente del mismo.

Hago saber: Que esta Corporación acordó enajenar en pública subasta las leñas de tres robles situados en el terreno baldío inmediato á la iglesia parroquial de San Lorenzo de Fustanes, cuyo derribo es indispensable por ofrecer peligro al transito público y á intereses particulares, dada la extraordinaria corpulencia y vejez de dichos árboles.

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, reformado por el Real decreto de 12 de Julio úlimo, á fin de que cuantos se consideren perjudicados y deseen oponerse á la enajenación proyectada, puedan formular las oportunas reclamaciones dentro de los diez días siguientes á la inserción de este edicto en el «Boletín oficial»; á cuyo efecto podrán enterarse del expediente y pliego de condiciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se hallará desde hoy á disposición del público; en la inteligencia de que no se oirá reclamación alguna que se presente después de trascurrido el plazo señalado, procediéndose sin más demora al anuncio de la subasta.

Gomesende 30 de Octubre de 1902.—Venancio Rodríguez.

Trasmiras

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana de este municipio correspondientes al próximo año de 1903, quedan de manifiesto al público en la Secreta-

ría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que durante di.ho plazo puedan los contribuyentes, así vecinos como forasteros, enterarse de sus cuotas y producir las reclamaciones que sean procedentes.

La matrícula industrial formada para el referido año de 1903, se hallará igualmente de manifiesto en la propia Secretaría por término de diez días y dentro de dicho plazo se oirán las reclamaciones que se presenten.

Trasmiras 29 de Octubre de 1902. —El Alcalde, Bernardo García.

AUDIENCIA TERRITORIAL
DE LA CORUÑA

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, comunica al Ilustrísimo Sr. Presidente de esta Audiencia, con fecha 30 de Septiembre último la Real orden que dice así:

«Ilustrísimo Sr.: El Sr. Ministro de Hacienda dice á este Ministerio con fecha 5 del actual, lo que sigue: Excmo: Sr.: Por Real orden de 16 de Abril último se manifestó á ese Ministerio de Gracia y Justicia lo siguiente: Excmo. Sr.: Resultando que en la actualidad no pueden adjudicarse un número considerable de fincas subastadas con arreglo á las leyes desamotizadoras, por incumplimiento de los Juzgados de primera instancia en la remisión de los documentos pertinentes que dichas leyes preceptúan; tanto, que sólo en las provincias de Badajoz, Huelva, Salamanca, Madrid, Palencia, Valencia, Zamora y Málaga, faltan por remitir 233 testimonios de subastas verificadas, cuyo importe de los mismos asciende á 102.031 pesetas, á pesar de los recordatorios que se han dirigido á los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado por la Dirección general del ramo para que los reclamaran á los Juzgados respectivos, á lo que dichos funcionarios administrativos han dado el debido cumplimiento:

Resultando que además de la falta de remisión de los indicados documentos judiciales se observan en los que generalmente remiten inexactitudes y errores que hacen comprender el poco celo desplegado en estos importantísimos asuntos, dando lugar á dilatar en muchos casos, más de lo debido, las adjudicaciones, por el tiempo que se emplea en subsanar los expresados defectos: Considerando que si los Juzgados de primera instancia cumplieran en todo con lo que la Instrucción de 31 de Mayo de 1855 en su artículo 103 determina y practicaran las diligencias que ésta señala en las subastas, con la minuciosidad y cuidado debidos, los documentos que dichas diligencias produjeran, resultarían en forma legal, y entregándolos concluído el acto al Administrador de Propiedades ó quien lo represente en el mismo para que éste los remitiera á la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado en el dia, si se trataba de las notas de su resultado, ó á las 48 horas si eran los testimonios de remate, como especifica el artículo 4.º del Real decreto de 25 de Junio de 1897, se regularía el repetido servicio en bien de los intereses del Estado: y Considerando que las faltas de minuciosidad mencionadas é injustificadas demoras, no sólo perjudican al tesoro público que no ingresa á su debido tiempo las cantidades que debe percibir por la venta de sus bienes, sino á los particulares que no se posesionan con la premura deseada de la finca que han rematado.

De Real orden lo manifiesto á V. E. á fin de que se digne excitar el celo de los Juzgados de primera instancia, en el sentido de que se atengan estrictamente en esta clase de servicios á lo que taxativamente preceptúan las disposiciones legales.

Y aunque desde aquella fecha hayan cesado algún tanto las causas que motivaron la preinserta Real disposición, con respecto á las provincias que se citan en su primer resultando; como todavía se observa alguna morosidad por parte de los Juzgados de primera instancia en la remisión de los documentos en ella indicados, la reproduzco á V. E. rogándole se sirva de nuevo encargar á dichos funcionarios judiciales la mayor actividad en esta clase de asuntos, con el objeto de no causar perjuicio á los intereses del Tesoro.»

Lo que de orden de S. I. traslado á V. S. á fin de que ajustando su conducta á la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, facilite la acción de los funcionarios de Hacienda, despachando con toda escrupulosidad los documentos judiciales que los mismos interesen y consagrando á este asunto todo su celo, á fin de evitar nuevos recuerdos en la materia.

La Coruña 31 de Octubre de 1902. —José María Armada.

JUZGADOS

Don Ernesto Aviñó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Gudiña y su término.

Por el presente, cito y emplazo á Juan Pan Prezado, viudo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que el dia veintidós de Noviembre próximo á las diez, comparezca en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Ayuntamiento de esta villa, á contestar la demanda que en juicio verbal civil le propone don Juan Fernández Pérez, comerciante, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de cincuenta y tres pesetas, que es en deberle procedentes de préstamo, segun consta de obligacion que ha presentado, con más los intereses vencidos y estipulados y los que se venzan á razón del doce por ciento anual, pues así lo ha acordado el señor Juez municipal de este término don Hermógenes Seoane Carracedo, en providencia de esta fecha, previniéndole que de no compareeer en el dia y hora señalada, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Gudiña á veintisiete de Octubre de mil novecientos dos.—Ernesto Aviñó.

Don Ernesto Aviñó, Secretario del Juzgado municipal de la villa de la Gudiña y su término.

Por el presente, cito y emplazo á Juan Pan Prezado, viudo, mayor de edad, labrador y vecino que fué de esta villa, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que el dia veinte de Noviembre próximo á las diez, comparezca en el local de Audiencia de este Juzgado, sito en la casa del Ayuntamiento de esta villa, á contestar la demanda que en juicio verbal civil le propone don Juan Fernández Pérez, comerciante, mayor de edad y de esta vecindad, sobre reclamación de sesenta y ocho pesetas, que es en deberle procedentes de préstamo, según consta de obligación que ha presentado, con más los intereses vencidos y estipulados y los que se venzan á razón del doce por ciento anual, pues así lo ha acordado el señor Juez municipal de este término don Hermógenes Seoane Carracedo, en providencia de esta fecha; previniéndole que de no comparecer en el dia y hora señalado, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín oficial» de esta provincia, á los efectos del artículo doscientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente en Gudiña á veinticinco de Octubre de mil novecientos dos.—Ernesto Aviñó.

Don Domingo Romero Cid, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Ginzo de Limia.

Hago público: Que para hacer pago á don José Taboada, vecino de esta villa, de la cantidad de doscientas cuarenta y ocho pesetas que le debe Expectación Atanes, vecina de Garabelos, se le embargaron y venden en segunda subasta con la rebaja del veinticinco por cien del precio que se expresara, las fincas siguientes:

	Pesetas
1.ª O Cobelo, prado de cuatro áreas y cincuenta y tres centiáreas; y linda Este de herederos de Narciso Francisco, Sur de Juan Antonio Araujo, Oeste camino y Norte de herederos de Serafín Suárez: valor doscientas setenta y cinco pesetas.	275
2.ª Prados, naval de cuarenta áreas; linda Este comunal de Garabelos, Sur de Angel Atanes, Oeste de Eusebio Rodríguez y Norte camino: valor quinientas pesetas . .	500
3.ª Cachete, pastero de dieciocho áreas y doce centiáreas; linda Este de Calixto José, Sur de herederos de Manuel Pan, Oeste de Alejo Campo y Norte de Benigno Cuquejo: valor ciento cincuenta pesetas.	150
4.ª Pozos, centenar de nueve áreas y seis centiáreas; linda Este de Manuel Campo, Sur camino público, Oeste de herederos de José Valencia y Norte de doña Sabina Lama: valor veinticinco pesetas . .	25
5.ª Al mismo sitio, labradío y pastero, de quince áreas; linda Este de doña Sabina Lama, Sur camino público, Oeste de herederos de Juan Antonio González y Norte de los de Dionisio Rodríguez: valor ciento veinticinco pesetas	125
6.ª Casa habitación, sita en el barrio de Abajo del pueblo de Garabelos, señalada con el número trescientos treinta, y de planta baja, de ochenta metros cuadrados de extensión aproximadamente; que linda derecha entrando con la de Eulalia Campo, izquierda labradío de doña Sabina Lama, trasera casa de los herederos de Serafín Suárez, y hace frente á servicio de la misma casa y otras: valor trescientas pesetas	300
Total mil trescientas setenta y cinco pesetas	1375

Y habiéndose señalado para su remate el dia trece de Noviembre próximo y hora de diez en este Juzgado, se hace público por medio de este edicto, para que los que deseen tomar parte en la subasta, concurran en el dia y hora expresados, advirtiendo que no hay títulos.

Ginzo de Limia treinta y uno de Octubre de mil novecientos dos.—Domingo Romero.—De su orden, Celestino de la Torre.

Edictos militares

Don Carlos Rubido y García, Teniente Coronel de Caballería y Juez instructor permanente de la Capitanía general de Galicia.

Por el presente, cito y emplazo al testigo Laureano Somoza Casmartiño, de 25 años de edad, casado, practicante de medicina, guardia de consumos que fué en esta plaza el 13 de Junio del presente año, para que dentro del término de treinta días á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca á declarar en este Juzgado, sito en la calle del Príncipe, número 59, 2.º piso, con lo cual contribuirá á favorecer la administración de Justicia.

Debiendo los que tengan conocimiento de este aviso hacerlo llegar á su noticia.

Vigo 3 de Noviembre de 1902.—Carlos Rubido.

IMPRENTA DE A. OTERO
San Miguel, núm. 15